



”2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2017.

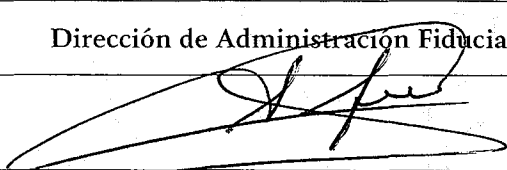
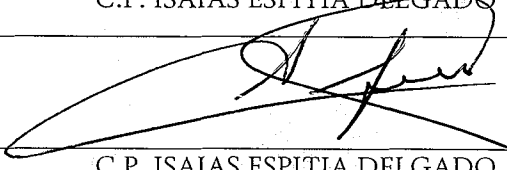
LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

VERSIÓN PÚBLICA

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado el 12 de enero de 2017, entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Número 1705 denominado Para Apoyar la Construcción y Equipamiento del Nuevo Recinto Legislativo de la H. Cámara de Senadores y la empresa Servicios y Moisés Herrera Solís.

TIPO DE INFORMACIÓN: CONFIDENCIAL Y RESERVADA

CONTENIDO DEL DOCUMENTO: CONSTA DE SIETE (7) HOJAS.

Relación de documentos clasificados parcialmente para la elaboración de versiones públicas:			
Hoja	Descripción	Información clasificada	Fundamento
6	Contrato de Obras, Adquisiciones y Servicios	Se testan contenidos parciales en 3 líneas , por contener información confidencial de un particular como es: datos personales, por ser información reservada.	Art. 113, fracc. I, de la “Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública” (LFTAIP) 18° y 38° de “Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” (Lineamientos).
Nombre del área que clasifica:		Dirección de Administración Fiduciaria	
Nombre y firma del Titular del área:		 C.P. ISAIAS ESPITIA DELGADO	
Nombre y firma de quien clasifica:		 C.P. ISAIAS ESPITIA DELGADO Gerencia Fiduciaria de Administración de Negocios Privados	
Fecha y número de acta de la Sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública		Octava Sesión Extraordinaria Jueves 3 de agosto de 2017	



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO No. 1705 "PARA APOYAR LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL NUEVO RECINTO LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE SENADORES" (CONTRATANTE), REPRESENTADO POR EL LICENCIADO JESÚS ANTONIO ZAVALA VILLAVICENCIO, GERENTE FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS PÚBLICOS, DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO GENERAL Y, POR OTRA PARTE, MOISÉS HERRERA SOLÍS (PROFESIONISTA), POR SU PROPIO DERECHO, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁ LAS PARTES, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara el Contratante, por conducto de su representante,

- A. Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para realizar operaciones fiduciarias, que opera conforme a la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos conexos.
- B. Mediante contrato de fecha 5 de abril de 1994, se constituyó en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración 1705 "Para Apoyar la Construcción y Equipamiento del Nuevo Recinto de la Cámara de Senadores" (Fideicomiso), modificado mediante Convenios de fechas 22 de agosto de 2005, 5 de junio de 2007 y 12 de noviembre de 2010, teniendo como fines entre otros, contratar las adquisiciones, servicios, servicios relacionados con la obra pública y demás que se requieran para llevar a cabo la construcción y equipamiento del Nuevo Recinto Legislativo de la Cámara de Senadores de conformidad con la Normatividad aplicable.
- C. El Comité Técnico del Fideicomiso en su Vigésima Novena Sesión Extraordinaria celebrada el 6 de agosto de 2014, mediante Acuerdo XXIX.01 numeral 4 inciso b), instruyó al FIDUCIARIO para realizar entre otros, las contrataciones y/o modificaciones que a su juicio resultaren indispensables para la conclusión de las acciones tendientes al cierre del Contrato de Obra, de los Contratos de Servicios relacionados con la Obra, así como la transmisión de la propiedad, de conformidad con lo establecido en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Fideicomiso 1705 "Para apoyar la construcción y Equipamiento del Nuevo Recinto de la H. Cámara de Senadores" (en lo sucesivo, POBALINES), y de acuerdo a la disponibilidad de recursos del FIDEICOMISO.

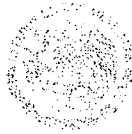
Asimismo, dicho acuerdo indica que para efectos de lo anterior, una vez que el FIDUCIARIO haya contratado y/o ampliado los referidos contratos, el Comité Técnico estableció como atribución del Comisario en el FIDEICOMISO 1705, con fundamento en la Cláusula Séptima inciso L) y M) del FIDEICOMISO, verificar que las contrataciones obedezcan a actos convenientes y/o necesarios para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, para cuyo efecto el FIDUCIARIO deberá presentar el informe correspondiente, y verificar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de las

partes, mediante los mecanismos previstos en el esquema del FIDEICOMISO.

- D. Que mediante minuta de la reunión de trabajo de los Senadores integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso 1705 “Para apoyar la construcción y Equipamiento del Nuevo Recinto de la H. Cámara de Senadores” de fecha 15 de diciembre de 2016, notificada al Contratante el 3 de enero de 2017, acordaron instruir al Fiduciario la realización de los actos convenientes y necesarios para llevar a cabo los acuerdos adoptados por dicho órgano colegiado en dicha reunión, relacionados con posible reclamación de la Póliza de Fianza número 88261360 00000 0000, expedida a favor del Fiduciario por Chubb de México Compañía Afianzadora, S.A. de C.V.
- E. Que la contratación del servicio objeto de este instrumento se adjudicó mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en el numeral 17, fracción XVI, de las POBALINES, en el entendido de que la intervención de la Dirección Técnica establecida en los numerales 47 y 48 de dichas POBALINES resultó materialmente imposible en virtud de que los días 30 de septiembre y 11 de octubre, ambos del año 2016, se dieron por concluidos los servicios de la misma, conforme a la vigencia de los actos jurídicos celebrados con los prestadores de servicios correspondientes.
- F. Que la presente contratación está dispensada de la obligación de otorgar garantías dado que la materia de la misma es la prestación de servicios de Asesoría y por tratarse de una contratación urgente, por lo que se actualizaron los supuestos normativos establecidos al efecto en el numeral 64, tercer párrafo, fracciones I y III, de las POBALINES.
- G. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, el Fideicomiso cuenta con recursos patrimoniales disponibles.
- H. Acredita su personalidad y facultades como Delegado Fiduciario, con la Escritura Pública No. 131,085 del 8 de septiembre de 2016, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, Notario Público No. 9 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), inscrita en el registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil 80259, de fecha 12 de octubre de 2016, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.- Declara el Profesionalista, que:

- A. Tiene capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente contrato, y reúne la experiencia, condiciones técnicas y económicas, así como los recursos materiales suficientes para obligarse en la prestación de los servicios profesionales objeto de este contrato.
- B. Que cuenta con cédula profesional número 633795 (Anexo 1), con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de Licenciatura en Derecho, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- C. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos del numeral 98 de las POBALINES.
- D. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes (Anexo 2).



- E. Está debidamente enterado de los requerimientos del Contratante y manifiesta su conformidad en prestar sus servicios profesionales, en los términos y condiciones pactadas en el presente contrato, así como las consecuencias jurídicas que su ejecución conlleva.
- F. En caso de resultar falsas las manifestaciones a que se refieren los incisos anteriores, o que durante la vigencia de este contrato incurra en tales hipótesis, el presente contrato será nulo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2225 y demás relativos del Código Civil Federal. Lo anterior, sin perjuicio de lo estipulado en el presente contrato.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

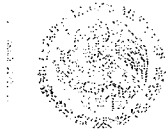
PRIMERA. OBJETO. Por el presente instrumento las PARTES convienen en que el PROFESIONISTA preste al CONTRATANTE los servicios consistentes en BRINDAR ASESORIA ESPECIALIZADA en relación con la posible reclamación de la Póliza de Fianza número 88261360 00000 0000, expedida a favor del Fiduciario por Chubb de México Compañía Afianzadora, S.A. de C.V., a fin de que realice lo siguiente: a) Analizar los antecedentes, conforme a la información y documentación proporcionada por EL CONTRATANTE; b) Emitir Opinión Jurídica, previo análisis del marco normativo aplicable, respecto de los Mecanismos de Solución de Controversias (peritajes y procedimiento arbitral) a que se refieren el Convenio de Concertación de Acciones y demás documentos que de éste deriven; c) Analizar y Emitir Opinión respecto del dictamen técnico-jurídico que se emita sobre la viabilidad de solicitar la ejecución de la póliza de fianza por defectos y vicios ocultos de la obra; y, d) Participar en las reuniones de trabajo que se requieran para el desahogo del servicio contratado.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. Las PARTES convienen que como contra prestación por los servicios materia de este contrato, el PROFESIONISTA recibirá la cantidad de \$550,000.00 (Quinientos cincuenta mil pesos 00/100-M.N.) más I.V.A., por todo el tiempo de vigencia del contrato, pagaderos en la forma siguiente:

- a) \$275,000.00 (Doscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., pagaderos el día 25 de enero de 2017, previa entrega de las Opiniones señaladas en los incisos b) y c) de la Cláusula Primera de este instrumento; así como de la factura correspondiente, y
- b) \$275,000.00 (Doscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., pagaderos en la fecha de terminación de la vigencia de este instrumento, previa entrega de la factura correspondiente.

Dicha cantidad se pagará únicamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

El pago de los honorarios pactados, se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria a nombre del PROFESIONISTA, para lo cual deberá presentar mediante escrito la siguiente información: institución bancaria, plaza número y nombre, número de cuenta, número CLABE; dicha información deberá presentarse en un plazo que no exceda de diez días hábiles a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, para efectos de que se realice la transferencia electrónica mencionada. EL PROFESIONISTA deberá presentar la factura que reúna los requisitos fiscales, siempre que haya cumplido a entera satisfacción del CONTRATANTE con los servicios que se le encomiendan en virtud del presente contrato.



EL CONTRATANTE cubrirá el monto de los honorarios pactados con cargo al patrimonio del Fideicomiso, hasta que EL PROFESIONISTA le haya remitido la factura correspondiente, y los documentos relacionados con la misma elaborados conforme a la legislación fiscal aplicable, debiendo remitirlos en versión electrónica (archivos PDF y XML) a las direcciones siguientes:

- jesus.zavala@banobras.gob.mx
- fernando.palma@banobras.gob.mx
- jorge.tejada@banobras.gob.mx

EL CONTRATANTE se abstendrá de hacer dicho pagos, sin su responsabilidad, si el PROFESIONISTA no cumple con la condición estipulada en la presente cláusula, así como con las obligaciones que le derivan del presente contrato. El CONTRATANTE se abstendrá de hacer pago alguno sin su responsabilidad si el PROFESIONISTA no cumple con lo estipulado en esta cláusula.

TERCERA. VIGENCIA. La vigencia de este Contrato iniciará el 12 de enero de 2017 y concluirá el 27 de enero de 2017.

CUARTA. COMPROMISOS.- EL PROFESIONISTA dedicará el tiempo necesario para atender satisfactoriamente los trabajos que el CONTRATANTE le encomiende conforme a lo establecido en las Cláusulas precedentes. Asimismo, el CONTRATANTE se obliga a proporcionar a EL PROFESIONISTA toda la documentación e información adicional que tenga a su alcance a efecto de que este último pueda prestar sus servicios adecuadamente.

QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.- EL PROFESIONISTA se obliga a no divulgar por ningún medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los servicios materia de este Contrato, sin la autorización previa, expresa y por escrito del CONTRATANTE, pues dichos datos y resultados son confidenciales y propiedad de este último.

SEXTA. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES.- La prestación de servicios profesionales independientes objeto de este Contrato, no constituye una relación laboral entre el PROFESIONISTA y el CONTRATANTE, pues aquél ni el personal que ocupe para la prestación del servicio materia de este contrato no estarán sujetos a dirección técnica ni dependencia alguna de este último, ya que aplicará libremente los conocimientos propios de su especialidad profesional en el cumplimiento de las obligaciones que aquí contrae, y por lo tanto, queda en libertad de desarrollar otras actividades para percibir otros ingresos, independientemente de los honorarios pactados en este instrumento.

Queda expresamente entendido por las PARTES que EL PROFESIONISTA ni el personal que ocupe para la prestación del servicio materia de este contrato no forman, ni formarán parte del personal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., ni como Institución de Banca de Desarrollo ni como Institución Fiduciaria.

SÉPTIMA.- COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS.- Para la coordinación en la prestación de los servicios objeto de este Contrato, el CONTRATANTE designa como su representante al Lic. Jesus Antonio Zavala Villavicencio, Gerente Fiduciario de Administración de Negocios Públicos.



OCTAVA. NOVENA.- OBLIGACIONES FISCALES.- Cada una de las PARTES soportará el pago de los impuestos que les correspondan con motivo de la celebración del presente Contrato.

NOVENA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El CONTRATANTE podrá rescindir el presente Contrato, sin su responsabilidad y sin necesidad de intervención judicial, si se llegaren a presentar cualquiera de las causas que de manera enunciativa más no limitativa se establecen a continuación:

- A. Si EL PROFESIONISTA ha proporcionado datos falsos al formular el presente Contrato, o bien cuando siendo reales hayan variado y no dé aviso oportuno de ello al CONTRATANTE, si tal variación afecta o limita en cualquier forma el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato.
- B. Si por causas imputables a EL PROFESIONISTA, éste no inicia la prestación de los servicios profesionales independientes objeto del presente Contrato, en la fecha pactada.
- C. Si EL PROFESIONISTA suspende injustificadamente la prestación de los servicios.
- D. Si EL PROFESIONISTA no ejecuta los servicios en los términos y condiciones pactadas.
- E. Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados.
- F. Por negarse a informar al CONTRATANTE sobre la prestación y/o el resultado de los servicios.
- G. Por impedir el desempeño normal de labores del CONTRATANTE durante la prestación de los servicios.
- H. En general por el incumplimiento de EL PROFESIONISTA a cualquiera de las obligaciones que le deriven de este Contrato, así como de la normatividad aplicable.

En caso de rescisión del presente Contrato, EL PROFESIONISTA deberá devolver al CONTRATANTE toda la documentación que tenga en su poder, relacionada con los servicios objeto de este Contrato, informando además del estado que guarden los servicios encomendados.

DÉCIMA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Si el CONTRATANTE considera que EL PROFESIONISTA ha incurrido en alguna de las causales de rescisión a que se refiere la cláusula anterior, lo comunicará por escrito a EL PROFESIONISTA, a fin de que en un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba dicha comunicación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, EL PROFESIONISTA no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar los argumentos y pruebas presentadas, el CONTRATANTE estima que las mismas no son satisfactorias, le notificará por escrito a EL PROFESIONISTA la rescisión del Contrato dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al plazo señalado.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.- El CONTRATANTE podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, la ejecución de los trabajos objeto del presente Contrato por causas



justificadas o por razones de interés general, sin que implique su terminación definitiva.

Si hubiere necesidad de suspender definitivamente los servicios materia de este Contrato, el CONTRATANTE dará aviso a EL PROFESIONISTA, de ser posible con 15 (quince) días naturales de anticipación, con el objeto de que EL PROFESIONISTA esté en posibilidad de elaborar un documento descriptivo del estado que guarden los servicios al momento de la suspensión, debiendo presentarse el informe correspondiente dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al aviso de dicha suspensión. El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que haya desaparecido la causa que motivo dicha suspensión.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El CONTRATANTE podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, sin su responsabilidad cuando concurran razones de orden público o interés general, caso fortuito o fuerza mayor, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría daño o perjuicio al CONTRATANTE.

En estos supuestos el CONTRATANTE reembolsará a EL PROFESIONISTA los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los servicios materia de este Contrato.

El presente Contrato se podrá dar por terminado por mutuo consentimiento cuando así convenga a los intereses de ambas PARTES.

En caso de terminación anticipada del presente Contrato, EL PROFESIONISTA deberá devolver al CONTRATANTE toda la documentación que tenga en su poder, relacionada con los servicios objeto de este Contrato, informando además del estado que guarden los servicios encomendados.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.- EL PROFESIONISTA pagará al CONTRATANTE una pena convencional equivalente al monto que resulte de aplicar el cinco al millar diario a la contraprestación pactada en la cláusula segunda por cada día de retraso en la prestación de los servicios o por los servicios no prestados.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIOS.- Para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Contrato, las PARTES señalan como sus domicilios los siguientes:

CONTRATANTE: Av. Javier Barros Sierra 515, Col. Lomas de Santa Fe,
Del. Álvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México.

PROFESIONISTA:

[REDACTED]

Las PARTES se obligan a informar por escrito recíprocamente dentro de los 15 (quince) días siguientes de ocurrido el evento, respecto de cualquier cambio en los domicilios arriba señalados, durante la vigencia de este instrumento, ya que de lo contrario continuarán siendo válidas las comunicaciones y notificaciones que se efectúen en el domicilio señalado.

[Handwritten signature]



DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- El presente Contrato podrá modificarse para ajustarlo a las necesidades de los servicios materia de este instrumento que rijan en su momento, lo cual deberá hacerse invariablemente mediante la celebración de convenio escrito y siempre que la CONTRATANTE lo considere procedente.

DÉCIMA SEXTA.- SUPLENCIA.- Serán supletorias de las cláusulas de este Contrato, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del FIDEICOMISO, su marco jurídico y las demás normas legales y administrativas aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las PARTES se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando EL PROFESIONISTA al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente Contrato por sus otorgantes y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo firman de conformidad en dos tantos, quedando uno en poder de cada una de las PARTES, en la Ciudad de México el 12 de enero de 2017.

FIDUCIARIO

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO No. 1705
DENOMINADO "PARA APOYAR LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL NUEVO
RECINTO LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE SENADORES"**

**JESÚS ANTONIO ZAVALA VILLAVICENCIO
GERENTE FIDUCIARIO, DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO GENERAL**

EL PROFESIONISTA

LIC. MOISÉS HERRERA SOLÍS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES, CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO No. 1705 DENOMINADO "PARA APOYAR LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL NUEVO RECINTO LEGISLATIVO DE LA H. CÁMARA DE SENADORES" COMO CONTRATANTE Y MOISÉS HERRERA SOLÍS COMO EL PROFESIONISTA, EL CUAL CONSTA DE UN TOTAL DE 8 FOJAS ÚTILES ÚNICAMENTE POR EL ANVERSO, DE FECHA 12 DE ENERO DE 2017.